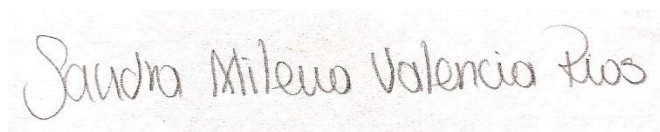


2013-169

CONSTANCIA.- Manizales, octubre 10 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó desistimiento de este proceso y solicitud de levantamiento de la medida de embargo.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1744

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de octubre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ ADRIANA CARDONA JIMÉNEZ**, para obrar en nombre de las partes, en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por **MARÍA CAMILA RÍOS MARTÍNEZ**, en contra de **LUIS ALFONSO RÍOS OSSA**, en los términos de los poderes conferidos.

Se niega la solicitud formulada en el sentido de aceptar el desistimiento del proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código general del proceso, procede mientras que no se haya pronunciado sentencia y este proceso se encuentra debidamente terminado con fallo.

La norma en cita determina:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente...”

Ahora bien, entendiendo el despacho que lo pretendido esencialmente por las partes es el levantamiento del embargo del sueldo devengado por el demandado, a ello se accederá, a fin de evitar la vulneración de los derechos al demandado.

En consecuencia, por así solicitarlo las partes, se decreta el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el salario devengado por el demandado al servicio de la Industria Licorera de Caldas, para lo cual se oficiará al pagador, para que deje sin efecto el contenido del oficio 2019 de julio 12 de 2013.

Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ebd8df36437f160affa9df32a255163023c87bcf07d4c19746acdd993c90e**

Documento generado en 11/10/2022 02:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>